

en semisótano, para no tener que derribar todos los edificios, manteniendo en cambio el ancho del Paseo del Velódromo por considerarlo como fundamental en el esquema viario de la ciudad.

2. Benisalem (Baleares).—Recurso de alzada interpuesto por don Martín Jurgec contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, de fecha 22 de agosto de 1977, en el que se acordó denegar el proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar en el término municipal de Benisalem.

Se acordó sin prejuzgar el fondo de la cuestión planteada, estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Martín Jurgec y, en consecuencia, revocar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 22 de agosto de 1977, por el que se denegaba la realización del proyecto de edificación de vivienda unifamiliar en suelo rústico, debiendo retrotraerse el expediente al inicio del mismo y, tras seguirse la determinación y el trámite recogido en el último de los considerandos del cuerpo de esta resolución, se dicte por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares nuevo acuerdo sobre la cuestión de fondo planteada, teniendo en cuenta, al respecto, la posibilidad o no de formación de núcleo urbano y las previsiones específicas que sobre suelo rústico prevea, en su caso, el plan provincial de Baleares.

3. Zaragoza.—Recurso de reposición interpuesto por don Alfonso Merry del Val, en nombre de «Saudisa», contra la Orden ministerial de 10 de julio de 1978, denegatoria del cambio de calificación de suelo para instalación de hipermercado.

Se acordó estimar el recurso interpuesto por don Alfonso Merry del Val, en nombre de «Saudisa», aprobando definitivamente la propuesta de modificación de una zona del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, exclusivamente para la instalación de un hipermercado, con las rectificaciones de reducirse la edificabilidad a un metro cúbico/metro cuadrado con ocupación del 22 por 100 y un 45 por 100 de cesión a la administración municipal, computando cinco metros de altura respecto a los siete de altura máxima y definirse en los proyectos de urbanización correspondientes y previamente en el Plan Parcial del sector modificado tanto una salida hacia Madrid debidamente conexonada con la carretera número II como la ejecución de un emisario que cruce por debajo del Canal Imperial hasta acceder al colector municipal situado al otro lado del mismo, relevándose a los actores de elavar tales rectificaciones a este órgano fiscalizador, a los efectos del artículo 41-3.º de la Ley del Suelo. Las características definitivas de esta zona afectada por la modificación, con las rectificaciones indicadas, deberán plasmarse en el preceptivo Plan Parcial de Ordenación, que habrá de ser tramitado y aprobado con anterioridad a los proyectos de urbanización y, desde luego, a la concesión de licencia de edificación.

4. Poyo (Pontevedra).—Recurso de alzada interpuesto por doña Teresa Solla Casalderey contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra de 17 de marzo de 1977, que aprobó el proyecto de ensanche y afirmado del camino de Laxe, perteneciente al Ayuntamiento de Poyo.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Teresa Solla Casalderey contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra de 17 de marzo de 1977, que se revoca, anulando en consecuencia la aprobación del proyecto de ensanche y afirmado del camino de Laxe.

5. Aller (Oviedo).—Recursos de alzada interpuestos por doña Clementina Díaz Faez, don Benjamín Fernández García, don Manuel Suárez Fidalgo y Gutiérrez, doña Teresa García Fernández-Castañón, don Mariano Fernández Álvarez, y don Florentino Díaz Fernández en representación del Ayuntamiento del Concejo de Aller, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Asturias de 27 de enero de 1977, aprobatorio del proyecto de delimitación de suelo urbano en núcleos del Concejo de Aller.

Se acordó desestimar los recursos interpuestos, contra resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Asturias de 27 de enero de 1977, que aprobó el Proyecto de Delimitación de suelo urbano del Concejo de Aller, por don Florentino Díaz Fernández, en nombre del Ayuntamiento de Aller; don Jesús Díez Tascón, don Manuel Suárez-Fidalgo y Gutiérrez, doña María Isabel Fernández González, doña Clementina Díaz Faez, don Benjamín Fernández García y don Mariano Fernández Álvarez, así como estimar los interpuestos por don Francisco Rojo Melero y doña Teresa García Fernández-Castañón, en la parte que les corresponda como consecuencia de modificar el proyecto de delimitación de suelo urbano del Concejo de Aller en el sentido de incluir en la calificación de suelo urbano la franja de terreno de 34 metros de anchura identificada con el número 2 en la memoria y los planos correspondientes a Cabanaquinta, que quedó excluida de dicha calificación como zona de reserva para la apertura de una vía de intersección, debiendo tener esta nueva parcela de suelo urbano unos fondos a partir de las vías existentes, idénticos a los actualmente definidos en las dos zonas de suelo urbano limítrofes, y que igualmente procede ordenar, que en el plazo máximo de tres meses se inicie la elaboración de la figura de planeamiento superior idónea, Plan General o, en su defecto, Normas para el Concejo de Aller, a fin de resolver con las debidas garantías la problemática urbanística que le afecta.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra los números 1, 2, 4 y 5 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 3, el recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

## MINISTERIO DE EDUCACION

15731

REAL DECRETO 1608/1979, de 5 de junio, por el que se concede la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su Sección Especial «Al Mérito Docente», a los Profesores que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Educación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto mil noventa y dos mil novecientos setenta y dos, de trece de abril, en atención a los méritos y circunstancias que concurren en todos ellos,

Vengo en conceder la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su Sección Especial «Al Mérito Docente», a los siguientes Profesores:

Don Manuel Cecilio Díaz y Díaz.  
Don Manuel Díaz del Moral.  
Don José Ignacio Fernández Alonso.  
Don Francisco de Asís Saiz Sanz.  
Don Juan Sancho Gómez.  
Don Antonio Truyol Serra.  
Doña María Encarnación Julia Tuñón Miguel.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15732

REAL DECRETO 1809/1979, de 4 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Facultad de Informática de la Universidad de la Iglesia de Deusto (Bilbao).

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, en aplicación del párrafo segundo del artículo treinta y uno del Concordato de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta tres, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de Ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y en el artículo segundo de dicho Convenio, con el informe favorable de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Facultad de Informática de la Universidad de la Iglesia de Deusto (Bilbao), siéndole aplicable el régimen previsto en el artículo sexto del Convenio de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos entre la Santa Sede y el Estado español.